

El púlpito (Noruega), Ángel T.

Cómo el predicador ha de reprender en el púlpito los pecados públicos de los Reyes

LUCIANA GENTILLI Universidad de Macerata, Italia RESUMEN: El ardoroso debate intelectual, que se desarrolla a lo largo de todo el Seiscientos hispánico, sobre la licitud del reproche al rey desde el púlpito presupone la capacidad de distinguir lo útil de lo éticamente reprochable. Esencial resulta, por tanto, la adopción por parte de los predicadores de una estrategia prudencial basada tanto en el ocultamiento intencional de las verdades más peligrosas, como en la puesta en marcha de un refinado mecanismo comunicativo, en función a las reglas del decoro regio y de la moral estamental. El hablar oblicuo, la acusación silenciosa, la reticencia recatada son los resortes más eficaces para amoldarse al status del oyente, sin por esto renunciar a la tarea educadora.

PALABRAS CLAVE: Siglo XVII, predicadores cortesanos, dirección de la conciencia regia, estrategias comunicativas.

ABSTRACT: The ardent intellectual debate, which is developed in Spain throughout the Seventeenth century, on the lawfulness of reproaching the king from the pulpit presupposes the ability to distinguish what is useful from what is ethically reprehensible. Therefore, it is essential the adoption by the preachers of a reasonable strategy based on both the intentional concealment of the most dangerous truths and the implementation of a sophisticated communication mechanism in function of the rules of royal decorum and stratified morality. Speaking in an indirect way, silent accusation, demure reticence are the most effective techniques to fit the status of the listener, without thereby giving up the educational work.

KEYWORDS: 17th century, court preachers, direction of the royal conscience, communication strategies.

• • • •

En la rica batería de textos que se ocupa, a lo largo de todo el Seiscientos hispánico, del problema de la gobernación de la monarquía, o más especificadamente de la cuestión de dar consejo al rey, destaca una serie de obras pertenecientes en su mayoría al género de la *ars praedicandi*, en las que la conducta del monarca es objeto de meticulosa observación. El proceso de enjuiciamiento, a través de la detección de las culpas del soberano en cuanto cabeza y alma del reino, muestra de manera tangible el progresivo desvanecerse de los linderos que separaban la esfera eclesiástica de la potestad civil. Desde este prisma el ardoroso debate intelectual, que se desarrolla a lo largo de todo el siglo XVII, sobre la licitud del reproche al rey desde el púlpito es un asunto nada baladí¹, ya que suponía la posibilidad de otorgar a la palabra oratorial la facultad de inmiscuirse en las cuestiones de estado y en el mismo ejercicio de la realeza. La íntima ligazón existente entre la publicitación de las culpas del soberano a través del sermón —pienso sobre todo en la figura del predicador real— y la creación de corrientes de opinión, capaces de dar voz en determinadas coyunturas al descontento de los súbditos, constituye además una muestra evidente del potencial político de las piezas de oratoria sacra.

¹ Ver Negredo del Cerro, (2005: 559-579 y 2006: 370-391).

Ahora bien, el tronco argumentativo de esta cuestión no nace dentro de un corpus textual de fácil identificación y delimitación. La mayor parte de las observaciones sobre la reprensión pública a la autoridad aparece casi siempre diseminada dentro de una amplísima producción literaria, que abraza tanto las artes retóricas dedicadas a la predicación –por ejemplo, en la Rhetorica Christiana del jesuita Juan Bautista Escardó (1647)-, como los textos doctrinales centrados en cuestiones temporales -aquí un ejemplo paradigmático es el Gobernador Cristiano del agustino Juan Márquez (II ed. 1625)-, hasta las mismas colecciones de sermones. Pese a la evidente pluralidad de géneros o subgéneros que sirve de marco al tratamiento del tema, lo que salta a la vista es la recurrencia a determinadas constantes en la vertebración del andamiaje estructural del debate. El armazón lógico, alrededor del cual se construye gran parte de esta peculiar literatura preceptiva, se articula, en efecto, en dos momentos esencialmente contrapuestos: la exposición de unos presupuestos aparentemente razonables y divisibles y, a continuación, su refutación, a través de una serie de objeciones útiles para la detección y eliminación de los errores contenidos en esas mismas premisas. En concreto se puede observar cómo la mayoría de los autores fundan sus razonamientos en la ineludible necesidad, por parte de los predicadores áulicos, de reprender públicamente a los príncipes por sus flaquezas para luego desmantelar esta posibilidad en aras del principio de la salvaguardia de la autoridad regia y de la tranquilidad del reino. La demostración refutativa, conforme a la praxis del procedimiento dialéctico, tiende a la identificación de la verdad, es decir, a la exposición detallada de la tesis sostenida por el autor. Nos encontramos, pues, ante unas obras en las que los recursos de la retórica sirven de apoyo a un ejercicio de la razón destinado a la formación de cuidadosos modeladores de conductas (los predicadores) y de gobernantes ejemplarizantes.

En este duro ten con ten entre la esfera civil y la religiosa lo que prima es una moral posibilista, atada a las circunstancias y vivificada por el enorme arsenal de la casuística y por la fórmula *lex dubia non obligat*, gracias a las cuales la cultura de la obediencia y de la estratificación social se combinan con un pragmatismo político, signo de los nuevos tiempos y de una necesaria reorientación de los valores morales. A raíz de esta perspectiva utilitaria se postula la necesidad de compaginar el deber de la reprimenda a los poderosos con la urgencia de crear un nuevo código comunicativo, capaz de capear no sólo los riesgos correlatos a la verbalización de las faltas regias, sino también de ofrecer correctivos impactantes sobre la misma conciencia del monarca. Ya en las primeras décadas del siglo XVII, Francisco Terrones del Caño – predicador primero de Felipe II y luego de su hijo, Felipe III, y de su esposa Margarita de Austria– había llamado la atención sobre los "peligros" del oficio. En el capítulo IV de su *Instrucción de predicadores* (1617: 36-37) recuerda cómo los oradores sagrados tenían "obligación de tocar su bocina o trompeta", diciendo a todos "sus faltas sin respetar personas". La labor censoria tenía empero unas consecuencias

dolorosas, como él mismo no deja de subrayar: "¡Cuántos predicadores se ha[n] sorbido el mar de una ira de un príncipe o de sus privados!". Desde esta perspectiva se hace apremiante la capacidad de discernir lo que podía ser revelado desde el púlpito de lo que corría el riesgo de resquebrajar la estabilidad de un reino fundado en la *recta ratio* catolizada. La disyuntiva entre mostrar y mediar presuponía, pues, la efectuación de un distingo entre los temas apropiados para ser tratados en el púlpito —entre los que sobresalían los delitos contra la fe o las faltas de notorio escándalo público— y aquellas debilidades reconducibles, en cambio, a la esfera de la privacidad:

[...] se debe advertir que las materias en que pueden faltar los Reyes [...] son de dos maneras: unas notoriamente culpables y dignas de reprensión, como serían no cumplir las palabras que dan, tener en poco la Religión [...], hacer agravios a los súbditos, tomándoles las haciendas, hijas o mujeres; no pagar los salarios de los criados, o dilatarles la paga sin causa; vender las dignidades o beneficios eclesiásticos, proveer los oficios públicos en personas incapaces o indignas; no administrar justicia a las partes [...]. Otras hay no tan claramente malas, que no pueden tener algún color, o excusa verisímil y, al parecer de algunos, probable como remuneraciones excesivas, juegos, cazas, comedias y otros divertimientos, tomados sin moderación y con detrimento del bien público; y digo que éstos no son malos notoriamente [...] no porque no puedan ser materia de pecado, [...] sino porque la reprensión del predicador ha de caer sobre materia cierta [...]. Y quedaría muy vana la doctrina, si pudiese justificar el confesor lo que el predicador reprende, porque los hechos que merecen la reprensión evangélica deben ser inexcusables, y no los son los que pueden tener salida en opinión de Doctores (Márquez, 1664: 128a; 128b-129a).

Por lo que atañe a la estrecha vinculación existente entre la dirección de la conciencia regia y el discernimiento del pecado, esclarecedoras resultan también las siguientes afirmaciones:

[...] o el Príncipe pretende introducir errores, o malas costumbres en su reino, induciendo al pueblo a ofensas de Dios [...] o sólo pretende su interés, o su deleite [...]. En el primer caso hay obligación de reprenderle públicamente en los sermones [...] porque el bien de la comunidad pesa más que la gracia del Príncipe [...]; pero en el segundo caso no es lícito reprender con publicidad, porque entonces pesan más los daños, que se deben temer de la reprensión pública, que el provecho que puede esperarse della (Escardó, 1647: 210a-b).

Que la enseñanza en los púlpitos ha de encaminarse al útil de los próximos, y no tener por gobierno lo que se puede, sino lo que conviene, porque la razón de la conveniencia da el acierto a las acciones. Y no parece posible considerarla en decir faltas a un Superior, porque casi siempre se arriesga faltar a la verdad, y por lo menos al respeto (Barreda Ceballos, 1663: 82v-83r).

A la vista de estas opiniones, se hace indispensable una reorganización del campo del decir, finalizada a la promoción de un modelo de conducta pública del soberano, conforme con su naturaleza semi-divina y forjador a su vez de patrones de comportamiento viables para todos los súbditos:

Cosas hay buenas para predicar en la Corte que no sería para Salamanca, y al contrario. [...] Hase de repartir la doctrina del púlpito cernida conforme a la capacidad del auditorio. [...] si los predicadores pudiesen dar a entender al príncipe los pecados, sin que los entienda el pueblo, éste sería gran primor (Terrones del Caño, 1960: 90-91 y 96).

Esencial resulta, pues, la adopción de una estrategia prudencial basada tanto en el ocultamiento intencionado de las verdades más peligrosas, como en la puesta en marcha de un refinado mecanismo comunicativo, en función de las reglas del decoro regio y de la moral estamental: "Quien no tiene en la tierra juez que le juzgue, no sufre bien libertad que le reprenda, gustando que sus defectos se oculten, porque la soberanía no se desprecie" (Rodríguez de León, 1638: 188r). El hablar oblicuo, la acusación silenciosa, la reticencia recatada son los resortes más eficaces para amoldarse al *status* del oyente, sin por esto renunciar a la tarea educadora:

Delito grande me suena reprender a un Rey como a un plebeyo, a un poderoso como a un ínfimo. [...] La lengua tiene por oficio hablar, la mano tiene por oficio señalar. Luego ha de ser una mano que señale [...] a un Rey la culpa, sin que lo sienta la boca [...] porque culpas de Majestades no se han de tomar en la boca. Basta apuntarlos con la mano, que es acusarlos con silencio. Pero aún ha de ser mayor el recato, dice el Cielo. Sean unos dedos, y no mano entera, que es mucho señalarlos con toda la mano, cuando basta apuntarlos con un dedo.

Vocear verdades ha de ser para pastores, apuntarlas ha de ser para Reyes. [...] Y el predicador del Rey sólo le ha de dar la luz, sin hablar. [...] Pero [...] también se ha de recatar la señal, para que el curioso no la entienda y sólo el Rey la perciba. [...] Y si una seña de aviso no es enigmática, la percibirán tantas vistas curiosas, como cercan a las personas Reales. La luz es medio único de ver. La sombra es un velo para ocultar. Siendo la señal de Sol, todos percibirán la seña por la luz; luego ha de ser de sombra, para que el Rey avisado la entienda, y los restantes no la perciban (Guerra y Ribera, 1734: 214-217).

La idoneidad expresiva aparece reiteradamente en estos textos como un prerrequisito fundamental del oficio homilético. Los "modillos de decir" se inscriben de pleno dentro de las tácticas del convencimiento suasorio: "Tiene gran parte en las cosas el cómo, y es tahúr de los gustos el modillo", escribía Gracián en su *Oráculo manual*, "Aforismo 14" (1954: 40):

[...] siendo una misma la doctrina que se ha de predicar a los Reyes y a los súbditos, se ha de diferenciar en el modo; [...]. Predicará al pueblo con ásperas reprensiones y con severas amenazas, [...] que esta gente [...] sólo se arrepiente y enmienda a vista del azote [...]. [Diferentemente en el Príncipe sólo] se podrá esperar enmienda de sus desaciertos, dándole a beber con dulzura la doctrina Sagrada; [y] por no hacerlo así, no sólo no se logra, sino que suelen provocarle a que impaciente pase a ruidosas demonstraciones [...] las palabras que pronunciaren los labios del Predicador a su Príncipe han de ser pocas, de mucho valor y peso [...] y han de llegar a los oídos del Príncipe como armonía que los alague (Vela, 1675: 240–241 y 243).

De la misma manera había que suavizar, atemperar las críticas, endulzando la píldora para que el príncipe la pudiera asumir, evitando a la vez aburrirle con una verbosidad irrespetuosa: "Hay algunos – sentenciaba Fray José Laínez (1644: 280b)— que reprenden desacreditando y parece que apalean con las palabras. [...] No así los advertidamente sabios, que ni desdoran, ni adulan, porque juntan a la potestad, la modestia y a la reprensión, la suavidad". En la misma trayectoria se colocaba Alonso Núñez de Castro (1650: 16v): "Quien sabe del arte de enseñar Príncipes cuando reprende alaba, cuando censura califica".

El recurso de la disimulación se incorpora a esta específica rama de la homilética, de forma que la *necessitas* se convierte así en una *divina necessitas*. Los predicadores reales debían, como recordaba Juan Eusebio Nieremberg (1629: 191v), "decir la verdad sin respetos, pero con respeto". La abierta denuncia de un comportamiento moralmente reprochable formaba parte, por tanto, del campo de lo inexpresable, mientras que a la suspensión de la voz, al vigilado encierro de la lengua, se confiaba el cometido de bloquear lo que solía manifestarse a través de la boca, para que no pudiera llegar tampoco al oído:

[los cortesanos predicadores] han de decir la verdad a los Príncipes, pero con la atención y respeto que pide su dignidad, [...] uniendo la doctrina con la discreción, la sabiduría con el entendimiento, la advertencia con la cortesía, la reprensión con el decoro, la verdad con la decencia (Vela, 1675: 244-245).

La primacía otorgada a la capacidad de distinguir lo útil de lo éticamente reprochable impedía sin embargo que el encubrimiento de los defectos regios diera pie a la perniciosa mentira. Conscientes de las ventajas de las omisiones, los oradores sagrados se oponían, en cambio, a la mendacidad en cuanto ruinoso engaño al prójimo y perversión de la palabra de Dios. La estratagema, a la cual acudieron en su mayoría, era la de la amonestación en tercera persona, sin personalizar, ni individualizar las culpas: "[...] desde el púlpito –escribía en 1617 Francisco Terrones del Caño (1960: 97)— no se ha de hablar con el rey a solas, como lo hacen algunos recién venidos a la Corte, que les parece que matan moro, si quitándose la capilla o el bonete, hablan un rato en el sermón con el rey en segunda persona. No se ha de hablar, sino en general". Consecuentemente el recurso de la generalización era tenido en gran cuenta por muchos predicadores:

Las faltas repréndanse en tercera persona, que sin duda llegará el sentimiento a reverberar en la del Rey. Descúbrase el defeto en común, y conocerase la reflexión en particular: que la verdad alumbra también por resultancia, y la reprensión aprovecha por reverberación, y la fealdad ajena recuerda la propria; y los súbditos culpados son ideas para los monarcas entendidos (Rodríguez de León, 1638: 190v)².

¿Qué ha de hacer un cuerdo predicador, cuando desea enmendar un hombre de gran poder? Mover en el púlpito con generalidad, [...] porque si particulariza las circunstancias, y hace conocida la persona, se confirmará en la culpa (Villarroel, 1657: 166a).

² Ver también Escardó (1647: 214b).

Puesto que "la verdad alumbra también por resultancia y que la reprensión aprovecha por reverberación", como aseveraba Juan Rodríguez de León (1638: 190v), no hacía falta vocear los pecados; al contrario el arte de conducir al monarca a lo más sublime se explicitaba a través de la proposición de un deber ser arquetípico, falto de fisuras o quiebras, capaz de reforzar el prestigio institucional de la realeza, influyendo a la vez positivamente en el estado anímico del mismo rey.

La censura en presencia dejaba consecuentemente espacio a las palabras comedidas o, mejor aún, a la circunspección, al silencio táctico. "Mejor habla, señor, quien mejor calla" afirmaba Rosaura, en *La vida es sueño* (v. 1623); del mismo modo la palabra homilética de los predicadores reales, en conformidad con el culto barroco del artificio y de la industria, se valía del expediente del decir sin decir, acudiendo, por ejemplo, a la "regla de la negación", según la cual un enunciado negado debe implicar los mismos presupuestos que el propio enunciado aseverativo, como bien se desprende de la siguiente observación de Juan Bautista Escardó:

[Y esto] se puede hacer de muchas maneras. Una es si la cabeza del pueblo está en la Iglesia, puédese reprender el pecado que tiene y no tocar a él: porque viendo que lo tiene, él sólo se lo entenderá, y se lo podrá emendar. Lo segundo, alabando lo contrario del pecado en una cabeza, como diciendo: ¡Oh, qué linda cosa es que la cabeza no sea deshonesta, ni jugadora, que tenga estas virtudes [...]! Porque así ella se entenderá [...] (Escardó, 1647: 214a-b).

Este decir implícito, además, resultaba doblemente fructuoso, ya que por un lado amparaba al orador sagrado de toda posible acusación de lesa majestad, conformando su lenguaje a las normas del decoro palatino, y por otro exhortaba al mismo destinatario regio a decodificar el mensaje, ahondando en los entresijos de lo inexpresable. El atento escuchar, que le correspondía por consiguiente al soberano, entretenía su expectación y atizaba su curiosidad, intensificando por ende el placer del descubrimiento de la verdad, subyacente a la palabra oratorial:

[...] la reprensión disimulada [...] debe ser como arracada de perlas, que llegue al oído con respeto y sin escándalo. Y tan disfrazada, como si fuese gala que se presentó al Rey, no ofensa que se atrevió a la Corona. [...] Natán hizo enigma la verdad, para que la curiosidad picase al rey, y el deseo de acertarla solicitase el provecho de saberla (Rodríguez de León, 1638: 189v-190r; 191r).

Ni duda cabe de que este complejo mecanismo comunicativo iba a la par de un severo código autodisciplinario: sólo en cuanto atletas entrenados tanto en la moral de la obligación como en el arte del actuar prudente, los hombres del púlpito regio podían hacer brecha en el corazón del rey de forma provechosa.

La transigencia y la discreción en el hablar no pertenecían empero a la específica fisonomía de todos los oradores sagrados. Con razón Fernando Negredo del Cerro (2008: 274) realiza una diferenciación, dentro de la pastoral barroca, entre los predicadores cortesanos, cultivadores de una dulce moralina y sostenedores del orden establecido, y los predicadores más audaces, "de plaza y pasión", cuyas ofensivas verbales se intensifican en los momentos en que la declinación de España parece más irreversible. El universo de intercambios entre el espacio del interés general —la política— y el dominio del fuero interno (la moral) roza en aquellas circunstancias el cortocircuito, puesto que las extralimitaciones del clero se hacen más atrevidas y la reprensión a la superioridad linda a menudo con una inoportuna intervención en materias de Estado:

Con ellos [los predicadores] es menester que esté muy advertido el príncipe como con arcaduces por donde entran al pueblo los manantiales de la doctrina saludable o venenosa. De ellos depende la multitud, siendo instrumentos dispuestos a solevarla o a componerla, como se experimenta en las rebeliones de Cataluña y Portugal. Su fervor y celo en la reprensión de los vicios suele declararse contra los que gobiernan, y a pocas señas lo entiende el pueblo, porque naturalmente es malicioso contra los ministros. De donde puede resultar el descrédito del gobierno [...] y el peligro de los tumultos y sediciones, principalmente cuando se acusan y descubren las faltas del príncipe en las obligaciones de su oficio (Saavedra Fajardo, 1999: 656).

En opinión de muchos preceptistas, además, lo inadecuado del discurso en relación a la calidad del auditorio y el exceso verbal resultan del todo inoperantes para guiar la conciencia regia:

porque de la reprensión pública el Príncipe se da por injuriado, pareciéndole que le han perdido el respeto, y no sólo no se aficiona a la verdad, pero se pone a gran peligro de aborrecerla, queda mal visto en sus ojos el Predicador, y dase lugar a que hagan suertes en él los lisonjeros, acriminando su proceder, y incitando al Príncipe a que se desquite y aun a que le destierre de su Corte; síguese turbación y alboroto de los que oyen la reprensión; danse armas al pueblo para desobedecer a su Rey (Márquez, 1664: 137a).

[...] el pueblo ignorante, y siempre descontento de los Superiores, fácilmente se persuade a los incentivos de su mala voluntad, y si ésta se fomenta por el Predicador queda canonizada la culpa, acreditado el delito, barajada la autoridad y el respecto perdido [...]. Publicar en los púlpitos defectos de los que gobiernan, es contravenir al fin de la predicación, dejando al pueblo sin doctrina (Barreda Ceballos, 1663: 59v, 74r).

Los últimos años del valimiento de Olivares constituyen una muestra cabal de lo dicho. La incapacidad de distinguir entre los pecados del rey como hombre y como príncipe se hace patente por ejemplo en el Breve tratado y muy importante que por mandato de su Majestad escribió el reverendísimo P. Fray Juan de Santo Tomás para saber hacer una confesión general. Este breve texto, compuesto en los primeros meses de 1643, durante la fase del derrocamiento de don Gaspar de Guzmán, iba dirigido a la

práctica de la confesión, o mejor dicho, de un tipo muy especial de confesión como es la confesión general, y fue escrito en función del destinatario, el rey Felipe IV. Su autor, el dominico lusitano Juan de Santo Tomás, confesor por aquel entonces del mismo monarca, entra de pleno en el gran debate sobre el consejo al rey, indicando en la cesión de soberanía la mayor falta cometida por Felipe IV³. La usurpación de poder, que supuso la larga privanza del Conde Duque, fue en su opinión "pecado grande, porque los Reyes no pueden poner en otro el poder que Dios le[s] ha dado, de suerte que el gobierno [...] tenga como dos reyes" (Santo Tomás, 1669: 347-348). Del mismo modo, unos cincuenta años más tarde, fray Francisco de Santa Clara, predicador de su Majestad Carlos II⁴, clamará, en el Sermón pronunciado en la Capilla Real el cuarto Domingo de Adviento de 1692, contra los predicadores mudos, "que no ladran a los Soberanos y sólo reprenden a los plebeyos" (Santa Clara, 1693: 6a). La censura política del franciscano descalzo se centraba en la iniquidad del fraudulento sistema fiscal y en la incapacidad de los ministros que, pese a la alta alcurnia, habían producido por su falta de experiencia la mortal enfermedad de la monarquía.

Ni que decir tiene que la audacia de ciertas amonestaciones, o mejor dicho, de esos ataques directos desde el púlpito al rey y a sus ministros, no podía pasar desapercibida por parte de las autoridades, cuyas ásperas reacciones llegaron a veces a poner a dura prueba la invulnerabilidad de los mismos oradores sagrados⁵. Paradigmático al respecto es un fragmento del memorial escrito por Olivares en el otoño de 1637, en el cual el valido demandaba a Felipe IV la necesidad de un castigo ejemplar en contra de todo opositor al régimen⁶:

los predicadores son los caudillos de todas las sediciones del mundo. Digo aquellos que dejando a Dios, se arrojan al abominable aplauso popular. Estos [...] hablan públicamente peor en las plazas de Madrid de las disposiciones y resoluciones del gobierno que en Holanda y con mayor osadía y veneno. Estos no dejan ministro a quien no deshonren ni desacrediten. Son autores de todos cuantos papeles sin firma se echan en España y, en efecto, son ministros asalariados y diputados sólo para el descrédito del gobierno, deshonra de los buenos ministros y vasallos de Vuestra Majestad y últimamente sus abominables lenguas no perdonan en los testimonios la Real persona de Vuestra Majestad como se ha visto tantas veces (*Memorial de 1637 del Conde Duque de Olivares a Felipe IV*, 2009: 175-176).

Gran revuelo causó, también, en la corte un billete escrito en la primavera de 1643 por mano del confesor de Felipe IV —el cargo era todavía, aunque lo sería por pocas semanas, del dominico fray Antonio

³ Ver López Arandia (2010/11: 16-17).

⁴ Sobre los sermones críticos pronunciados en Palacio por este franciscano descalzo, ver Álvarez-Ossorio Alvariño (2004:112-120)

⁵ "Muchos predicadores conocieron el destierro por sus atrevidas denuncias" (Cerdan, 1998: 39).

⁶ Sin embargo la persecución de esos oradores de "plaza y pasión" no gozaba por lo general del apoyo de los tratadistas: "Lo que se dice en el púlpito, se apaga luego; y el ruido de un predicador desterrado suena en todo el mundo" (Villarroel, 1657: 183b).

de Sotomayor—⁷, en el cual Su Majestad recomendaba vivamente a los prelados de las diferentes religiones una estricta vigilancia sobre sus predicadores, intimándoles mayor moderación "en tratar en el púlpito de las razones de estado, porque ignorando las materias secretas del Consejo, y gobernándose por las hablillas del vulgo, turban los pueblos" (Villarroel, 1657: 163b)⁸. Finalmente merece la pena recordar cómo el octavo mandamiento condenaba la mentira perniciosa y la murmuración, en cuanto daño infamatorio que mermaba la fama social del individuo,⁹ aspecto éste de relevante gravedad si consideramos que en esta circunstancia era la sacralidad de la figura regia la que resultaba perjudicada por las "hablillas" de los predicadores vulgares:

¿Qué saben los predicadores de los negocios secretos de los Reyes? ¿Cuántas mentiras corren en un instante de los patios de Palacio a las gradas de San Felipe? Hay muchos predicadores vulgares: así llamo a los que se dejen llevar de las fábulas del vulgo, juzgando que muchos desatinos, que arrojan del púlpito, son lo más fino de la razón de estado. Y sin saber los motivos, condenan a bulto las disposiciones todas de los Reyes y, lo que es peor, lo que aún no ha imaginado el Rey (Villarroel, 1657: 163b).

En conclusión, si la necesidad de mantener el *status quo* en lo político impedía a los predicadores más contestatarios dar rienda suelta a su locuacidad escandalosa, es la moralidad, la razón moral católica —y no el afán por construir un Leviatán, un Estado moderno, concepto éste inoperante para la sociedad del tiempo, todavía anclada en un cuadro de impronta teológica— la que dictaba las pautas de la reprensión a los superiores, a través de un lenguaje de distinción y de un vocabulario normativo respetuoso, como hemos podido comprobar, de la *dignitas* del trono.

⁷ Ver Filippini (2006: 8) y Martínez Peñas (2007: 462).

⁸ Más noticias sobre la vibrante protesta regia en Domínguez Ortiz (1979: 94) y Filippini (2006: 33-34).

⁹ Ver González Polvillo (2011: 462-471).

Álvarez-Ossorio Alvariño, A. (2004). Facciones cortesanas y arte del buen gobierno en los sermones predicados en la Capilla real en tiempos de Carlos II, *Criticón*, 90, 99-123.

Barreda Ceballos, G. de. (1663). Cáthedra evangélica: doctrina sagrada y política sobre si es lícita la reprehensión a los Príncipes y superiores determinando personas. Lima: Imprenta de Juan de Quevedo.

Cerdan, F. (1998). La oratoria sagrada del siglo XVII: un espejo de la sociedad. En M. C. García de Enterría y A. Cordón Mesa (Eds.). *Actas del IV Congreso Internacional de la Asociación Internacional Siglo de Oro (AISO)*, I (pp. 23-44). Alcalá: Universidad de Alcalá.

Domínguez Ortiz, A. (1979). Regalismo y relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVII. En A. Mestre Sanchis (Ed.). *Historia de la Iglesia en España. IV La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII* (pp. 73-121). Madrid: Editorial Católica.

Escardó, J. B. (1647). Rhetórica Christiana. Mallorca: Herederos de Gabriel Guasp.

Filippini, O. (2006). La coscienza del re. Juan de Santo Tomás, confessore di Filippo IV di Spagna (1643-1644). Firenze: Olschki.

González Polvillo, A. (2011). *Decálogo y gestualidad social en la España de la Contrarreforma*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

Gracián, B. (1954). Oráculo manual y Arte de prudencia. M. Romera-Navarro (Ed.). Madrid: Ediciones Jura.

Guerra y Ribera, M. de (1734). Sermón del Domingo Quinto. Las Verdades. En Cuaresma continua. Oraciones evangélicas para todos los días. Madrid: Imprenta Real.

Laínez, J. (1644). El Daniel cortesano de Babilonia, Susannam y Echatanam, prisionero de Nabuco en la ocupación de Israel. Madrid: Juan Sánchez.

López Arandia, M. A. (2011). Dominicos en la corte de los Austrias: el confesor del rey, *Tiempos Modernos*, 20, 2010/11, 1-30.

Márquez, J. (1664). El Governador Christiano, deducido de las vidas de Moisén y Josué, Príncipes del pueblo de Dios. Amberes: Jacobo Meursio.

Martínez Peñas, L. (2007). El confesor del rey en el Antiguo Régimen. Madrid: Editorial Complutense.

Memorial de 1637 del Conde Duque de Olivares a Felipe IV (2009). En F. Negredo del Cerro y M. A. González Fuertes. De copistas y censuras. Una versión íntegra del memorial de 1637 del Conde Duque de Olivares. Cuadernos de Historia Moderna, 34, 159-207.

Negredo del Cerro, F. (2005). *Política e iglesia. Los predicadores de Felipe IV.* Memoria de Doctorado. Madrid: Universidad Complutense.

- (2006). Los predicadores de Felipe IV. Corte, intrigas y religión en la España del Siglo de Oro. Madrid:
 Actas.
- (2008). Teoría política y discurso eclesiástico. Una visión desde la pastoral barroca. En F. J. Aranda Pérez, J. Damião Rodrigues (Eds). De Re Publica Hispaniae. Una vindicación de la cultura política en los reinos ibéricos en la primera modernidad (pp. 265-292). Madrid: Sílex.

Nieremberg, Juan Eusebio (1629). Obras y días. Manual de Señores y Príncipes. Madrid: Viuda de Alonso Martín.

Núñez de Castro, A. (1650). Séneca impugnado de Séneca en cuestiones políticas y morales. Madrid: Pablo de Val.

Rodríguez de León, J. (1638). El Predicador de las gentes San Pablo. Madrid: María de Quiñones.

Saavedra Fajardo, D. (1999). Empresas políticas. S. López (Ed.). Madrid: Cátedra.

Santa Clara, F. de. (1693). Sermón de la Dominica Cuarta de Adviento predicado al Rey nuestro Señor, en su Capilla Real. Madrid: Antonio González de Reyes.

Santo Tomás, J. de. (1669). Breve tratado y muy importante que por mandato de su Majestad escribió el Reverendísimo Padre Fray Juan de Santo Tomás para saber hacer una confesión general. En Explicación de la doctrina cristiana y la obligación de los fieles en creer y obrar (pp. 330-358). Madrid: Imprenta Real.

Terrones del Caño, F. (1960). Instrucción de predicadores. F. G. Olmedo (Ed.). Madrid: Espasa-Calpe.

Vela, J. (1675). Política real y sagrada discurrida por la vida de Jesucristo. Madrid: Imprenta Real.

Villarroel, G. de. (1657). Gobierno eclesiástico pacífico y unión de los dos cuchillos, pontificio y regio. Madrid: Domingo García Morrás.